RADICACION No. 2.020- 00316
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIUVIDAD DE LA GARANTÌA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO PACHECO MONTERO y DULFINA DEL CARMEN PACHECO MONTERO
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-
Soledad, 18 de Diciembre del 2.020
LA Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de los señores JAVIER ALFONSO PACHECO MONTERO Y DULFINA DEL CARMEN PACHECO MONTERO, por la suma de Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y cinco Pesos Con Sesenta y Siete Centavos m/l. ($3.916.695.67) por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Treinta y Dos Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seis Pesos Con Veintiún Centavos m/l. ($32.182.006.21) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital del (pagaré No. 41633200020798), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATNTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra de los señores JAVIER ALFONSO PACHECO MONTERO Y DULFINA DEL CARMEN PACHECO MONTERO, por la suma de Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y cinco Pesos Con Sesenta y Siete Centavos m/l. ($3.916.695.67) por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Treinta y Dos Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seis Pesos Con Veintiún Centavos m/l. ($32.182.006.21) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital del (pagaré sin numeración - obligación Nº 4810092169) la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL UN PESO ($3.923.001), más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados señores JAVIER ALFONSO PACHECO MONTERO y DULFINA DEL CARMEN PACHECO MONTERO. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-146217, ubicado en la Calle 15 No. 19-75 Vivienda 1 Bifamiliar Montero. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

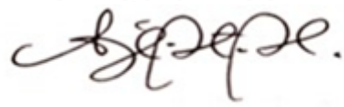

LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No. 868